

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a los convenios firmados en materia de drogodependencias.

Por Orden de 5 de junio de 2000, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 77, de 6 de julio), por la que se regulan los convenios con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de incorporación social en materia de «Drogodependencias».

Por ello, y de conformidad con el art. 10 de la Orden citada, se procede dar publicidad a los convenios suscritos que a continuación se relacionan:

Entidad: A.R.A.
Programa: Centro Tratamiento Ambulat.
Importe año 2000: 3.077.000.

Entidad: A.R.A.
Programa: Centro Tratamiento Ambulat.
Importe año 2001: 2.171.000.

Entidad: Prosalud.
Programa: Centro Tratamiento Ambulat.
Importe año 2000: 2.065.000.

Entidad: Prosalud.
Programa: Centro Tratamiento Ambulat.
Importe año 2001: 1.457.000.

Almería, 21 de julio de 2000.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 30 de julio de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza, en concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones.

Beneficiario: M. Res. P. M.
Localidad: Vejer.
Crédito: 46100.
Programa: 22C.
Finalidad: Mantenimiento.
Importe: 6.500.000.

Beneficiario: C. D. P. M.
Localidad: Paterna.
Crédito: 46100.
Programa: 22C.
Finalidad: Mantenimiento.
Importe: 2.200.000.

Cádiz, 30 de julio de 2000.- La Delegada, P.S. (Dto. 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 10 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por la que hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de comunidad gitana.

Por Orden de 3 de enero de 2000, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 8, de 22 de enero), por la que

se regulan y convocan las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2000, entre las cuales se encuentra la atención a «Inmigrantes».

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procede dar publicidad a las ayudas concedidas a las asociaciones que a continuación se relacionan:

Entidad: As. Promoción Gitana (APG).
Programa: Plan Int. Interv. Cdad. Gitana.
Importe: 2.000.000.

Almería, 10 de agosto de 2000.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 18 de agosto de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de inmigrantes públicos.

Mediante la Orden de 3 de enero de 2000, BOJA núm. 8, de 22 de enero, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de inmigrantes públicos.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.46802.22H.6.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2000, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar.

Localidad: Algeciras.
Cantidad: 1.000.000.

Cádiz, 18 de agosto de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 22 de agosto de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación María Auxiliadora, instituida en la localidad de Punta Umbría (Huelva), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación María Auxiliadora, instituida en la localidad de Punta Umbría, Huelva, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por don Manuel López Vega, en calidad de Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento instruido, entre otra documentación, la Escritura de Constitución de dicha Fundación, otorgada el día 11 de noviembre de 1999, ante el Notario don Carlos Toledo Romero, bajo el núm. 4.972 de su protocolo, y posterior escritura de modificación estatutaria otorgada ante el mismo Notario, el día 2 de junio de 2000, bajo el núm. 2.487 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La Fundación tiene como finalidad y objetivo, en la medida de sus posibilidades, potenciar y desarrollar activamente

la asistencia integral a todos aquellos colectivos más desfavorecidos como primera infancia, personas mayores, drogo-dependientes, personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, mediante la prestación de servicios de residencia o de estancia diurna, conforme a los ideales de la solidaridad y asistencia social».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 12.º de los Estatutos, queda identificado en la Escritura de Constitución de la Fundación, constando la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

Cuarto. La dotación inicial de la Fundación está constituida por los siguientes bienes:

- Urbana. Local en planta semisótano, con destino a Residencia Social, en el edificio sito en la localidad de Punta Umbría, calle Federico García Lorca, s/n, consta de salón diáfano con una superficie de 1.375,40 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.532, libro 95, folio 64, finca registral núm. 7.586, inscripción 2.ª Referencia Catastral 0177101PB8107N0001PM. Valorada en la cantidad de 120 millones de pesetas.

- Urbana. Local comercial derecho, sito en la ciudad de Huelva, calle Santa Rafaela María, núm. 12, perteneciente al bloque denominado L, en planta baja, compuesto de nave diáfana, con una superficie de 238,5 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.124, libro 558, folio 239, finca registral núm. 38.838. Referencia catastral 2072808PB8227S0003BM. Valorada en la cantidad de 35 millones de pesetas.

- Rústica. Suerte de secano e indivisible, sita en el término municipal de Cartaya, al sitio de «Marijata». Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 6 áreas y 40 centiáreas, y real de 1 hectárea y sesenta áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Huelva, al tomo 1.638, libro 124, folio 223 vto., finca registral 4.225-N, inscripción 4.ª Referencia Catastral 21021000000220000200. Valorada en la cantidad de 16 millones de pesetas.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento, y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente,

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada y suficiente para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994, cuantificándose y acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1994, procede llevar a cabo las operaciones necesarias a fin de inscribir a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente los inmuebles que conforman la dotación.

Novena. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación María Auxiliadora, instituida en la localidad de Punta Umbría, Huelva, mediante Escritura Pública de fecha 11 de noviembre de 1999, otorgada ante el Notario don Carlos Toledo Romero, bajo el núm. 4.972 de su protocolo, y posterior modificación de Estatutos otorgada ante el mismo Notario, el día 2 de junio de 2000, bajo el núm. 2.487, de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras antes mencionadas.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación se proceda a realizar las actuaciones necesarias en orden a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que constituyen su dotación inicial, descritos en el Hecho Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. La presente Clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento

el Registro de Fundaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado Texto Legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de agosto de 2000.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

RESOLUCION de 22 de agosto de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Gracia y Paz, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Gracia y Paz, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por doña María del Carmen Flores Atanet, en calidad de Presidenta del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento instruido, entre otra documentación, la Escritura de Constitución de dicha Fundación, otorgada el día 9 de junio de 2000 ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, bajo el núm. 3.519 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo el mismo la atención integral a las personas de la tercera edad que sean residentes en los Centros gestionados por la Fundación.

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10.º de los Estatutos, queda identificado en la Escritura de Constitución de la Fundación, constando la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

Cuarto. La dotación inicial de la Fundación está constituida por los siguientes bienes:

- Efectivo en metálico por importe de 2.000.000 de pesetas.
- Mobiliario, ajuar, menaje y enseres para una residencia de ancianos por valor de 11.265.000 pesetas.
- Urbana. El pleno dominio de edificio en construcción destinado a residencia de ancianos, sito en la calle La Fuente, núms. 31 y 32, en la localidad de Huelva, cuenta con una superficie total de 1.700 m², distribuidos en planta baja con una extensión de 390,63 m², primera planta de superficie 293,77 m², y tercera planta castillete con una superficie de 97,82 m², la parte no edificada está destinada a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar La Mayor, al tomo 1.924, libro 100, folio 112, finca registral núm. 4.294, inscripción 1.º Valorada en la cantidad de 52 millones de pesetas.
- Urbana. El derecho de superficie por plazo de 50 años, de un solar sito en la localidad de Aznalcázar, al sitio de «Cercado de San Sebastián o de la Era», con una extensión superficial de 1.776,50 m². La descrita finca procede de la inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar La Mayor, al tomo 1.936, libro 140, folio 60, finca registral núm. 9.157, inscripción 1.ª Se valora el derecho en la cantidad de 100.000 pesetas. Respecto de la finca descrita, pesa la condición de

prestarse por su propietario, el Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, su aceptación o conformidad sobre la aportación de la misma como dotación fundacional por parte de la entidad fundadora.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento, y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada y suficiente para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994, cuantificándose y acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1994, procede llevar a cabo las operaciones necesarias a fin de inscribir a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente los inmuebles y derechos que conforman la dotación.

Novena. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya